

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0505
RAD. No. 765204003007-2021-00199-00
EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIA MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 19 JUL. 2021

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la sociedad denominada **SUMOTO S.A.**, representada legalmente por su gerente **YOLANDA ROJAS PATARROYO**, con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, a traves de apoderado judicial Dr. **YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ**, en contra del señor **BILLY ALEXANDER ESCOBAR MUÑOZ**, mayor y vecino de la ciudad de Popayan Cauca, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor **BILLY ALEXANDER ESCOBAR MUÑOZ**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la sociedad denominada **SUMOTO S.A.**, representada legalmente por su gerente **YOLANDA ROJAS PATARROYO**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$229.691,00 M/cte**, correspondiente a la cuota No. 18 de marzo 28 de 2020.

2) Por los intereses moratorios de la suma anterior desde el 29 de marzo de 2020, hasta la cancelacion total la obligacion.

3) Por la suma de **\$229.691,00 M/cte**, correspondiente a la cuota No. 19 de abril 28 de 2020.

4) Por los intereses moratorios de la suma anterior desde el 29 de abril de 2020, hasta la cancelacion total la obligacion.

5) Por la suma de **\$229.691,00 M/cte**, correspondiente a la cuota No. 20 de mayo 28 de 2020.

6) Por los intereses moratorios de la suma anterior desde el 29 de mayo de 2020, hasta la cancelacion total la obligacion.

7) Por la suma de **\$229.691,00 M/cte**, correspondiente a la cuota No. 21 de junio 28 de 2020.

8) Por los intereses moratorios de la suma anterior desde el 29 de junio de 2020, hasta la cancelacion total la obligacion.

9) Por la suma de **\$229.691,00 M/cte**, correspondiente a la cuota No. 22 de julio 28 de 2020.

10) Por los intereses moratorios de la suma anterior desde el 29 de julio de 2020, hasta la cancelacion total la obligacion.

11) Por la suma de **\$229.691,00 M/cte**, correspondiente a la cuota No. 23 de agosto 28 de 2020.

12) Por los intereses moratorios de la suma anterior desde el 29 de agosto de 2020, hasta la cancelacion total la obligacion.

13) Por la suma de **\$229.691,00 M/cte**, correspondiente a la cuota No. 24 de septiembre 28 de 2020.

14) Por los intereses moratorios de la suma anterior desde el 29 de septiembre de 2020, hasta la cancelacion total la obligacion.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de la motocicleta de propiedad del demandado **BILLY ALEXANDER ESCOBAR MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. **10.300.745**, distinguido con la placa THT 53E, MODELO 2018, MARCA ZUSUKI, LINEA GSX 125, de la Secretaria de Transito de Popayan Cauca.

Librese el correspondiente oficio a la Secretaria de Transito de Popayan Cauca, comunicandole el embargo decretado por el despacho y proceda a la inscripcion del mismo, y remita a este despacho, a costa del interesado el correspondiente certificado de tradicion de la motocicleta, en donde conste la inscripcion del embargo.

TERCERO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos que posee el demandado **BILLY ALEXANDER ESCOBAR MUÑOZ**, con C.C. No. 10.300.745, sobre el inmueble de matricula inmobiliaria No. **120-321184** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Popayan Cauca.

CUARTO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Popayan Cauca, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matricula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificacion.

13

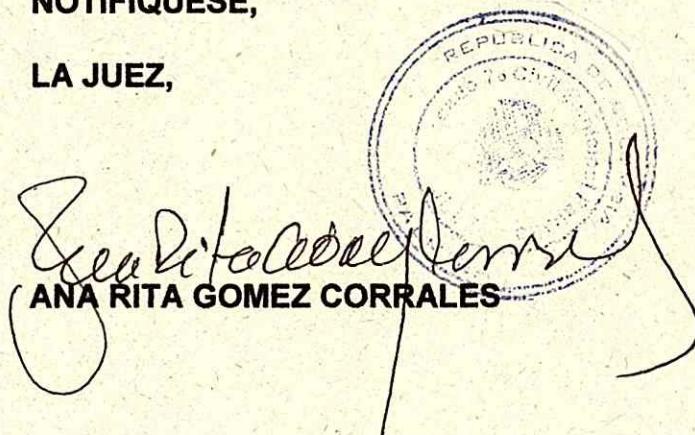
QUINTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestro respectivo.

SEXTO: Notifíquese personalmente al demandado del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

SEPTIMO: RECONOCESE amplia y suficiente personería al Dr. **YEINER YESID AMAYA GONZALEZ**, abogado titulado y en ejercicio, para que actue en el presente proceso como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: SUMOTO S.A.
DDO: BILLY ALEXANDER ESCOBAR MUÑOZ
ACD

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA
Palmira (Valle) 27 JUL 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>076</u> de la misma fecha.
ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.